



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Causante : WILLI JOANY AMEZQUITA HERRERA
Radicación : 2020-00629

La apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, solicitó la corrección del auto de fecha 27 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, señalando que el despacho incurrió en error, toda vez que, se libró mandamiento de pago en contra de WILLI JOANY AMEZQUITA HERRERA cuando realmente su nombre es WILLY JOANY AMEZQUITA HERRERA.

Pues bien, al respecto se advierte que en el auto precitado quedó descrito el nombre tal cual fue indicado en el escrito de demanda, situación que no amerita una corrección de la providencia en los términos del artículo 286 ibidem.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de corrección de la providencia adiada 27 de noviembre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**